



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 1.7 JUL 2020

Se dispone aceptar la renuncia presentada por DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ como apoderada judicial del ejecutante, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-702-2014-00106-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



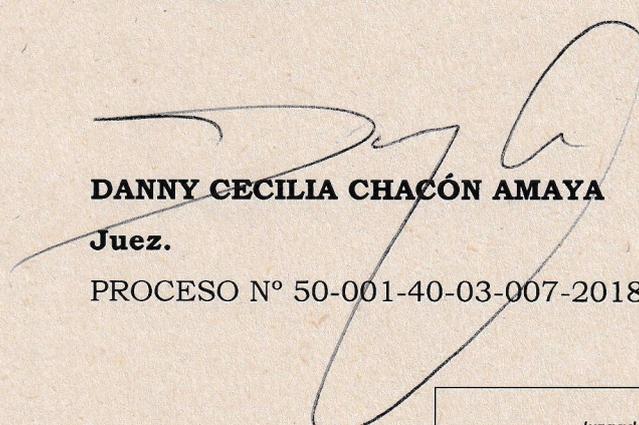
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

1. Acéptese la sustitución presentada por el abogado **CARLOS ENRIQUE YAYA MURILLO** apoderado de la parte ejecutante a favor del abogado **CARLOS MARTIN YAYA MARTINEZ**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

2. Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. se REQUIERE al ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, consiga la NOTIFICACIÓN del MANDAMIENTO DE PAGO a los ejecutados JUAN JAVIER PAPA GORDILLO y BRENDA ORJUELA, decretado en auto de fecha 04/09/2018, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00624-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y conforme al poder conferido, entendiéndose revocado el otorgado con anterioridad al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2016-00828-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

17 JUL 2020

Como quiera que aún no se han dado las directrices necesarias para la realización de diligencias judiciales por fuera del despacho, y que estas evidentemente requieren presencialidad de parte del Juzgado, devuélvase el expediente a la secretaria, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, organice y establezca los protocolos de seguridad para la realización de este tipo de actuaciones con el fin contrarrestar las consecuencias del Covid-19 y por supuesto cuidar de la salud de todos quienes intervengan en ellas.

Una vez se cumpla lo anterior, devuélvase el proceso al despacho para fijar fecha de diligencia.

NOTIFIQUESE

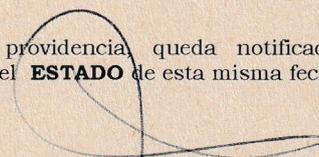

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Despacho Comisorio No.11001310303044201900210-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 21 JUL 2020

La anterior providencia queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



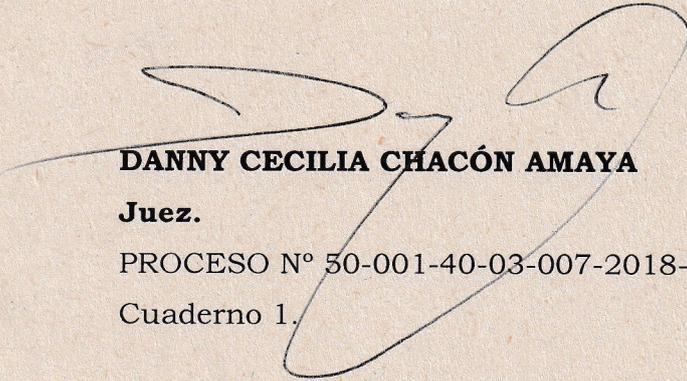
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Por ser procedente lo solicitado (fol. 52, C.1), previa verificación por secretaria sobre la existencia de títulos judiciales, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados por cuenta de este proceso a favor del ejecutante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y créditos que se encuentren aprobadas.

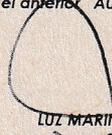
Por secretaria elabórense las correspondientes órdenes de pago, conversiones y/o fraccionamientos si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00129-00.-
Cuaderno 1.

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio, Meta</p> <p>Hoy <u>21 JUL 2020</u> se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.</p> <p> LUZ MARINA GARCÍA MORA Secretaria</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora (fol. 46), se requiere al mismo para que informe al despacho el lugar en donde se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de litis, pues para realizar el levantamiento de la orden de inmovilización y la entrega de este debe el despacho tener conocimiento de ello.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2018-00914-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

17 JUL 2020

Como quiera que aún no se han dado las directrices necesarias para la realización de los interrogatorios de parte y que estas evidentemente requieren presencialidad para su práctica, devuélvase el expediente a la secretaria, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura y/o el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, organice (n) y establezca (n) los protocolos de seguridad para la realización de este tipo de actuaciones con el fin contrarrestar las consecuencias del Covid-19 y por supuesto cuidar de la salud de todos quienes intervengan en ellas.

Una vez se cumpla lo anterior, devuélvase el proceso al despacho para fijar fecha de diligencia.

NOTIFIQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

Interrogatorio de Parte No.500014003007-2020-00136-00

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>Villavicencio <u>21 JUL 2020</u></p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p> <p>LUZ MARINA GARCÍA MORA SECRETARIA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se requiere a la misma para que aclare dicha petición, toda vez que el número del radicado si corresponde a la presente diligencia, pero el demandado no es parte dentro de la acción.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-01005-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **21 JUL 2020**, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

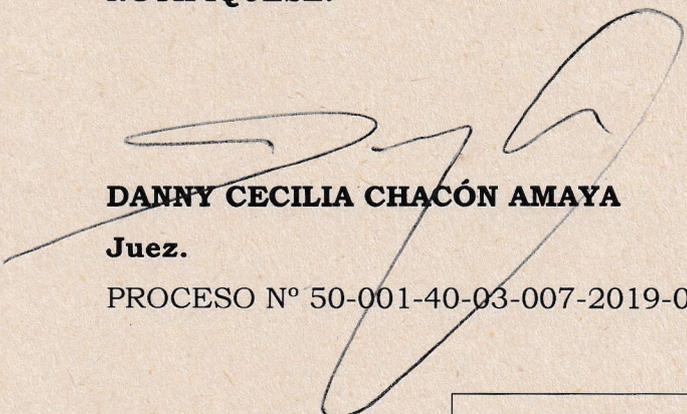


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Acéptese la sustitución presentada por la abogada **LAURA CATALINA HERNANDEZ RUIZ** apoderada de la parte ejecutante a favor de la abogada **MARITZA GIOVANNA HERNANDEZ MORENO**, para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

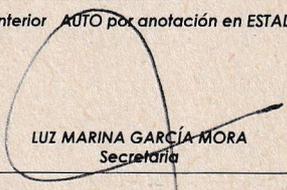

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00400-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Se dispone aceptar la renuncia presentada por DIANA MARCELA CALVANO SANCHEZ como apoderada judicial del ejecutante, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-701-2014-00889-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO como apoderada judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MORELIA en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-701-2014-00860-00.-

Cuaderno 1

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso se DISPONE:

- El embargo de los dineros que posea el ejecutado MARTIN GIOVANNY ALVAREZ CARDONA con C.C. No. 79.639.528, en cuentas bancarias corriente o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. **La medida se limita a la suma de \$46.800.000,oo.**

Líbrense los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-22-701-2014-00860-00.-

Cuaderno 2

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Se dispone aceptar la renuncia presentada por GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado judicial del ejecutante, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-23-007-2014-00386-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

No se tiene en cuenta la citación ni la notificación por aviso remitidas al ejecutante (fol. 11 a 18, C.1), toda vez que la dirección a la cual fueron enviadas no fue aportada en el acápite de notificación de la demanda y tampoco se encuentra reconocida por el despacho, por lo que no cumple con lo establecido en el inciso 1° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se reconoce como lugar de notificación del ejecutado el Batallón de desminado No. 4, ubicado en las instalaciones del Batallón de Infantería No. 21 Vargas con Sede en Granada, Meta, y se ordena realizar nuevamente la práctica de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00811-00.

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Devuélvase el expediente a secretaría, toda vez que no hay actuaciones pendientes por resolver.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01052-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Como quiera que el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso señala:

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (Destaca y subraya el despacho).

Y la ejecutada LORENA ALEXANDRA RAMOS ORTIZ sólo demostró el pago del crédito, haciendo falta las costas procesales, el despacho NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.-

Proceso N° 50-001-40-03-007-2017-00890-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020, se notifica a
las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Se RECHAZAN las EXCEPCIONES DE FONDO presentadas por el apoderado de los ejecutados GÉNESIS NEW LIFE STYLE GRUPO EMPRESARIAL S.A.S y SELGAR AUGUSTO BECERRA, mediante el escrito de fecha 02/03/2020, por CARECER DE FUNDAMENTO FÁCTICO, toda vez que no individualiza cada una de las obligaciones con sus capitales, sin cumplir con la CARGA PROCESAL que demuestre la literalidad de los títulos valores que hace alusión en la excepción propuesta, según lo señalo en el numeral 3 del artículo 96 del C.G.P., que a la letra enseña:

"3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso." (Destaca y subraya el despacho).

En firme esta decisión vuelva la diligencia al despacho para decir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00712-00.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy **21 JUL 2020**, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Se RECHAZAN las EXCEPCIONES DE FONDO presentadas por el apoderado de los ejecutados GÉNESIS EXPRESS S.A.S. y SELGAR AUGUSTO BECERRA, mediante el escrito de fecha 28/02/2020 (fls. 63 y 64, C.1), por CARECER DE FUNDAMENTO FÁCTICO, toda vez que no individualiza cada una de las obligaciones con sus capitales, sin cumplir con la CARGA PROCESAL que demuestre la literalidad de los títulos valores que hace alusión en la excepción propuesta, según lo señalo en el numeral 3 del artículo 96 del C.G.P., que a la letra enseña:

“3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.” (Destaca y subraya el despacho).

En firme esta decisión vuelva la diligencia al despacho para decir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez. -

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-00202-00.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta
Hoy 21 JUL 2020, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.
LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Se reconoce personería al abogado JOSE LEONARDO RINCON CASTRO como apoderado judicial del demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2019-01159-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 21 JUL 2020 se notifica a las partes
el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, 17 JUL 2020

Teniendo en cuenta que mediante CIRCULAR DEAJC19-49 del 21/06/2019, el DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION JUDICIAL, ha comunicado los Efectos jurídicos de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre); y, que a la letra enseñaba:

“ARTÍCULO 167. VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas.

Por medio de del artículo 336 la Ley 1955 del 25/05/2019 “Por la cual se prueba el Plan Nacional de Desarrollo. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 336. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 4o de la Ley 14 de 1983; el artículo 84 de la Ley 100 de 1993; el artículo 174 del Decreto-ley 1333 de 1986; el artículo 92 de la Ley 617 de 2000; **el artículo 167 de la Ley 769 de 2002**, el artículo 56 y 68 de la Ley 962 de 2005; el parágrafo 1 del artículo 4o de la Ley 1393 de 2010; los artículos 51 a 59 de la Ley 1429 de 2010; el artículo 81 de la Ley 1438 de 2011; los artículos 69, 90, 91, 131, 132, 133, 134, 138, 141, 149, 152 a 155, 159, 161, 171, 194, 196, 212, 223, 224, 272 de la Ley 1450 de 2011; los artículos 7o, 32, 34, 47, 58, 60, 90, 95, 98, 106, 135, 136, 186, 219, 222, 259, 261, 264 y los párrafos de los artículos 55 y 57 de la Ley 1753 de 2015; el artículo 7o de la Ley 1797 de 2016; el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018; el artículo 110 de la Ley 1943 de 2018; y el artículo 4o de la Ley 1951 de 2019.”

Señalando, que en vigencia de la norma derogada se expidieron los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS de CARÁCTER GENERAL, los cuales por efectos de la derogatoria de su ley fuente, **pierden fuerza ejecutoria y decaen al desaparecer los fundamentos de derecho en que se basaron:**



- **Acuerdo No. 2586, expedido el 15/09/2004**, por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, “Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.
- **CIRCULAR DEAJC No. 160 del 19/11/2004**, por la cual se fijan los procedimientos que corresponde aplicar a las Dirección Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 2586 de 2004.
- **Resolución DEAJ No. 4120 del 22/11/2004**, “Por la cual se delega una función en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial”.
- **Acuerdo No. PSAA14-10136, expedido el 22/04/2014** por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, “por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004”.
- **CIRCULAR DEAJC 16-66 expedida el 04/08/2016** “Conformación registro de parqueaderos” por la cual se imparten directrices a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.
- **CIRCULAR DEAJC17-4 expedida el 13/01/2017**, por la cual se imparten instrucciones a las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Sugiriendo que en adelante, para efectos de las INMOVILIZACIONES y depósitos de vehículos Secuestrados, se le de aplicación al artículo 595-6 del CGP.

Conforme a lo expuesto, previo a ordenar el SECUESTRO del vehículo de placas WOG06A, solicitado por el EJECUTANTE BANCO AV VILLAS, y teniendo en cuenta que actualmente no existe parqueadero autorizado por parte de ninguna Dirección Seccional de Administración judicial del país, para depositar los vehículos que son objeto de inmovilizaciones o aprehensiones por parte de los JUECES CIVILES; y, que el numeral 6 del artículo 595 del CGP, textualmente reza:

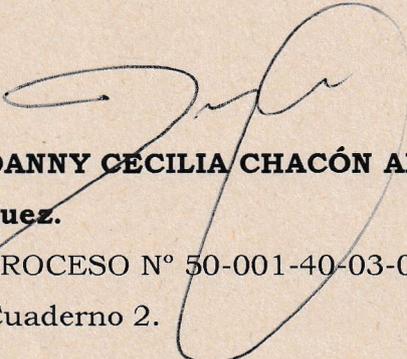
“6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente **los vehículos**, máquinas, mercancías, muebles, enseres **y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad**, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.



No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”

Se requiere al ejecutante, para que de manera INMEDIATA, informe a este despacho, el lugar de Villavicencio y de las otras ciudades de la República, en donde se debe depositar el vehículo que se pretende secuestrar.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2015-01005-00.-

Cuaderno 2.

Juzgado 7º Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy **21 JUL 2020**, se notifica a las
partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.


LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria